

VISTOS:

El Proveído N° D001660-2021-GRC-GGR, de fecha 19 de agosto de 2021, Oficio N° D000754-2021-GRC-GRI, de fecha 19 de agosto de 2021, Oficio N° D001000-2021-GRC-SGSL, de fecha 19 de agosto de 2021, Informe N° D000194-2021-GRC-SGSL-EPM, de fecha 19 de agosto de 2021, Oficio N° D000994-2021-GRC-SGSL, de fecha 19 de agosto de 2021, Informe N° D000046-2021-GRC-SGSL-PAB, de fecha 19 de agosto de 2021, Resolución Gerencial Regional N° D000121-2021-GRC-GRI, de fecha 18 de agosto de 2021, Contrato N° 001-2019-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 006-2018-GR.CAJ - Primera Convocatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de febrero del 2019, se suscribió el **Contrato N° 001-2019-GRCAJ-GGR**, derivado de la Licitación Pública N° 006-2018-GR.CAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la obra: **"Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE – 3N - Bambamarca - Paccha - Chimbán - Pión - L.D. con Amazonas, Emp. Am - 103 - El Triunfo"**; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Stefano Brescia Saavedra – Apoderado de la empresa contratista **SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.C**; siendo el monto del contrato el importe de S/. 162'599,230.13 (CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 13/100 SOLES) incluido IGV, con un plazo de ejecución de SEISCIENTOS (600) días calendario, contrato regido bajo el marco normativo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria según Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° D000121-2021-GRC-GRI, de fecha 18 de agosto de 2021**, la Gerencia Regional de Infraestructura, de conformidad con sus facultades delegadas¹, Aprobó el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del Proyecto: **"Construcción y mejoramiento de la carretera PE-3N (Bambamarca) - Paccha - Chimbán - Pion - L.D. Con Amazonas (EMP. AM-103 El Triunfo)"**, siendo el presupuesto del citado Expediente, conforme al siguiente detalle:

Monto Contratado (Inc. Igv)	S/. 162'599,230.13 Soles
Monto del Deductivo de obra (Inc. Igv)	S/. -13,352,778.21 Soles
Monto del Adicional de Obra N°02 Con Precios Del Contrato (Inc. Igv)	S/. 6,003,298.30 Soles
Monto del Adicional de Obra N°02 Por Partidas Nuevas (Inc. Igv)	S/. 2,518.10 Soles
Monto Neto del Adicional de Obra N°02 (Inc. Igv)	S/. -7,346,961.82 Soles
Incidencia del Monto del Adicional de Obra N°02 Con Precios Del Contrato	3.692082854%
Incidencia del Monto del Adicional de Obra N°02 Por Partidas Nuevas	0.001548652%
Incidencia del Monto del Deductivo de obra	8.212079602%
Incidencia del Monto Neto del Adicional de Obra N°02 respecto al Monto Contratado	-4.518448099 %
Plazo de Ejecución del Adicional N°02	140 d.c.

Que, de acuerdo al numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, respecto a las Modificaciones al contrato, establece: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"**. (Subrayado y resaltado agregado);

¹ Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 481-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019.

Que, asimismo el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, precisa: "**Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.**" (Subrayado y resaltado agregado);

Que, de los fundamentos que componen la **Resolución Gerencial Regional N° D000121-2021-GRC-GRI, de fecha 18 de agosto de 2021**, se determina el cumplimiento del procedimiento señalado por la Normativa de Contrataciones del Estado, específicamente en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el cual prevé "175.1. **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.** 175.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. **Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...) 175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. (...) 175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.**" (Subrayado y resaltado agregado);**

Que, mediante **Informe N° D000046-2021-GRC-SGSL-PAB**, de fecha 19 de agosto de 2021, el Ing. Pablo Andree Alarcón Bravo, profesional adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, alcanza documentación para el formato 8-A parte c para nuevo registro de variaciones en el inverte.pe, con respecto a la aprobación mediante acto resolutorio del adicional con deductivo vinculante N° 02 del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE-3N (BAMBAMARCA) – PACCHA – CHIMBAN – PIÓN – LD CON AMAZONAS (EMP. AM-103 EL TRIUNFO)**"; precisando lo siguiente:

"(...)

I. Descripción Del Expediente De Adicional con Deductivo vinculante N° 02- VARIANTE DEL KM 45+ 450 AL KM 47+ 792.724.

Con respecto a los Cambios y Modificaciones del Proyecto plasmados en este EJECUCIÓN DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02, detallados en el numeral precedente 3.17, esta modificación del adicional con el deductivo vinculante, se plasma según la siguiente comparación:

CARACTERISTICA	EXPEDIENTE ORIGINAL (DEDUCTIVO VINCULANTE)	VARIANTE N°02 (ADICIONAL N°02)
LONGITUD DEL TRAMO	4550.00 m	2342.724 m
INICIO	45+450.00	45+450.00
FINAL	50+000.00	47+792.724
Obras de Arte	9	6
Aliviaderos	1	1
Badenes	1	1
Pontones		

Cabe indicar que esta nueva propuesta en el tramo del KM 45+450.00 al 47+792.724, se tuvieron en consideración las mismas características de diseño empleadas en el expediente original como son Tráfico (IMDA), Velocidad de Diseño, Numero de vías, Ancho de Superficie de Rodadura, Ancho de Bermas, Tipo de Pavimento, Radio Mínimo, Gradiente Máxima, Bombeo, Pendientes, entre otras, así mismo se mantiene el uso del DME KM 49+250 (KM 46+500 considerando las progresivas de la variante)

II. Datos Generales

✓ CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES: 2078134

✓ NOMBRE DEL PIP: "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE - 3N (BAMBAMARCA) - PACCHA - CHIMBAN - PION - L.D. CON AMAZONAS (EMP. AM-103 EL TRIUNFO)".

DESCRIPCIÓN	MONTO
A - Monto según registro de la fase de ejecución	S/. 179,375,189.21 Soles
B- Modificaciones o Variación	S/. -7,346,961.82 Soles (Negativo)
C- Nuevo Costo Total Actualizado	S/. 172,028,227.39 Soles
Concepto De La Modificación / Variación Y Documento De Sustento	Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N°02 / RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° D000121-2021-GRC-GR de fecha 18.08.2021

III. Conclusiones

✓ La información vertida líneas arriba ha sido tomado de la página web del SSI, el cual se recomienda a la unidad correspondiente verificar.

✓ Con Resolución Gerencial Regional N° D000121-2021-GRC-GRI de fecha 18.08.2021, se aprueba el expediente del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N°02, por un monto neto (Negativo) de -S/ 7,346,961.82 Soles (Siete millones trescientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y un con 82/100) incluido IGV, dicho monto debe ser ingresado directamente en el formato 8-A parte C.

✓ Se recomienda que el formato 8-A parte C sea firmado por el responsable de la Unidad Ejecutora, por lo que se adjunta al presente informe como anexo, además cuenta con mi visto bueno."

Que, mediante **Oficio N° D000994-2021-GRC-SGSL**, de fecha 19 de agosto de 2021; el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, "... alcanzo el formato 8-A PARTE C Y AUTORIZACION PARA NUEVO REGISTRO DE VARIACIONES EN EL INVIERTE.PE, CON RESPECTO A LA APROBACION MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE-3N (BAMBAMARCA) – PACCHA – CHIMBAN – PIÓN – LD CON AMAZONAS (EMP. AM-103 EL TRIUNFO)", debidamente visado por el Ing. Pablo Andree Alarcón Bravo y el suscrito a fin de realizar su firma y la autorización para el registro respectivo en el sistema Invierte. pe a fin de continuar con las acciones de la autorización de la prestación por el Gerente General";

Que, con **Informe N° D000194-2021-GRC-SGSL-EPM**, de fecha 19 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Eduardo Portal Murga, Asistente de Liquidación - profesional adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; comunica al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, el registro en la Fase de Ejecución - Formato N° 08A-C- correspondiente al Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE 3N – (BAMBAMARCA) – PACCHA – CHIMBÁN – PIÓN LD, CON AMAZONAS (EMP AM 103 EL TRIUNFO)". CUI 2078134, señalando:

"(...)

- ✓ COSTO ACTUALIZADO ANTERIOR S/ 179'375,189.21
- ✓ MODIFICACIÓN O VARIACIÓN (-) S/ 7'346,961.82
- ✓ NUEVO COSTO TOTAL ACTUALIZADO (INCLUYE LA MODIFICACIÓN) S/ 172'028,227.39 (19/08/2021)"

Que, mediante **Oficio N° D001000-2021-GRC-SGSL**, de fecha 19 de agosto de 2021; el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, solicita ante la Gerencia Regional de Infraestructura, se requiera a la Gerencia General se emita la Resolución que apruebe la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE 3N – (BAMBAMARCA) – PACCHA – CHIMBÁN – PIÓN LD, CON AMAZONAS (EMP AM 103 EL TRIUNFO)**"; adjuntando: - La Resolución Gerencial Regional N° D000121-2021-GRC-GRI, con la cual se aprueba el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02; - No se adjunta la Certificación Presupuestal, debido a que el Deductivo es mayor que el Adicional, por ende no se requiere presupuesto adicional; - Informe N° D000194-2021-GRC-SGSL-EPM, donde comunica Registro en la Fase de Ejecución, Formato N° 08A-C, correspondiente al Adicional y Deductivo de Obra N° 02; asimismo, señala que la resolución deberá ser notificada con fecha máxima hasta el día **26/08/2021** a las empresas contratistas; sin embargo recomienda que la notificación sea lo más antes posible, a fin de lograr mayores frentes de trabajo y un mejor avance en la ejecución de obra;

Que, mediante **Oficio N° D000754-2021-GRC-GRI**, de fecha 19 de agosto de 2021; el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Víctor Abel Rodríguez Arana, solicita ante la Gerencia General Regional, emitir el Acto Resolutivo, que autorice la APROBACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE 3N – (BAMBAMARCA) – PACCHA – CHIMBÁN – PIÓN LD, CON AMAZONAS (EMP AM 103 EL TRIUNFO)**". CUI 2078134, a fin de lograr mayores frentes de trabajo y un mejor avance en la ejecución de obra

Que, con **Proveído N° D001660-2021-GRC-GGR**, de fecha 19 de agosto de 2021, el Gerente General Regional, dispone ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar resolución que autorice la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 y el deductivo vinculante de obra N° 02 del proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE 3N – (BAMBAMARCA) – PACCHA – CHIMBÁN – PIÓN LD, CON AMAZONAS (EMP AM 103 EL TRIUNFO)**", CUI 2078134;

Que, la aprobación de la Prestación Adicional de Obra del Proyecto: "**Construcción y mejoramiento de la carretera PE-3N (Bambamarca) - Paccha - Chimban - Pion - L.D. Con Amazonas (EMP. AM-103 El Triunfo)**"; **refiere a aspectos estrictamente técnicos**, mismos que cuentan con la conformidad técnica del área usuaria, en tal sentido, es preciso aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión, únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención a la aprobación de la citada prestación Adicional, contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia en mención, **siendo por ende dicha área técnica exclusivamente responsable de la Información que remite y del contenido de la misma, ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

Que, de manera adicional, respecto a la facultad de la entidad de autorizar la ejecución de un adicional de obra, podemos hacer mención a lo manifestado por el Órgano de Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión N° 90-2019-DTN, donde señala lo siguiente:

“...2.1.3. Al respecto, el numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento establece que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". (El subrayado es agregado).

De esta manera, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que la Entidad determine la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. (Letra negrita es agregado)

Posteriormente, la Entidad, en ejercicio de su "potestad" -legalmente conferida- de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone su ejecución en caso lo considere conveniente, para lo cual emite y notifica al contratista la resolución en la que se consigna su decisión².

2.1.4. Así, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.”

Que, de conformidad con el procedimiento señalado por el Numeral 175.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que **"Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"**;

Estando a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, como áreas usuarias a cargo del control y seguimiento del citado Proyecto; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria según Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° 257-2020-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de octubre del 2020**, se delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, la atribución para aprobar prestaciones adicionales de obra; en consecuencia y en mérito al marco legal expuesto, ésta Gerencia General Regional constituye la instancia competente para emitir el acto resolutorio; y, con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones**;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Prestación Adicional de Obra N° 02 de la Obra: "Construcción y mejoramiento de la carretera PE-3N (Bambamarca) - Paccha - Chimban - Pion - L.D. Con Amazonas (EMP. AM-103 El Triunfo)", contenida en el Expediente de Adicional y Deductivo vinculante de Obra N° 02, aprobado con Resolución Gerencial Regional N° D000121-2021-GRC-GRI, de fecha 18 de agosto de 2021, mismo que ha sido elaborado por la empresa contratista – ATJ CONSULTORES SL, contando con su conformidad, como empresa supervisora de obra y de la Gerencia Regional de Infraestructura; siendo el Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 02, conforme al siguiente detalle:

- Monto del adicional de obra N° 02 con precios del contrato (Inc. IGV), **Sl. 6'003,298.30 (Seis millones tres mil doscientos noventa y ocho con 30/ 100 soles)**, con una incidencia porcentual de **3.692082854 %**, con relación al monto del contrato original; y

² Para tal efecto, es necesario que -previamente- se dé cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 175 del Reglamento.

- Monto del adicional de obra N° 02 por partidas nuevas (Inc. IGV) **S/. 2,518.10 (Dos mil quinientos dieciocho con 10/100 soles)**, con una incidencia porcentual de **0.001548652 %** con relación al monto del contrato original, mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, la **Prestación de Deductivo vinculante de Obra N° 02** de la Obra: **"Construcción y mejoramiento de la carretera PE-3N (Bambamarca) - Paccha - Chimban - Pion - L.D. Con Amazonas (EMP. AM-103 El Triunfo)"**, contenida en el Expediente de Adicional y Deductivo vinculante de Obra N° 02, aprobado con **Resolución Gerencial Regional N° D000121-2021-GRC-GRI**, de fecha 18 de agosto de 2021, mismo que ha sido elaborado por la empresa contratista – ATJ CONSULTORES SL, contando con su conformidad, como empresa supervisora de obra y de la Gerencia Regional de Infraestructura; siendo el Presupuesto de la **Prestación Deductiva de Obra N° 02**, por el monto de - **S/. 13'352,778.21 (Trece millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos setenta y ocho con 21/100 soles)**, con una incidencia porcentual de **8.212079602 %** con relación al monto del contrato original.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR, el **Presupuesto Adicional Neto de Obra N° 02** de la Obra: **"Construcción y mejoramiento de la carretera PE-3N (Bambamarca) - Paccha - Chimban - Pion - L.D. Con Amazonas (EMP. AM-103 El Triunfo)"**, contenida en el Expediente de Adicional y Deductivo vinculante de Obra N° 02, aprobado con **Resolución Gerencial Regional N° D000121-2021-GRC-GRI**, de fecha 18 de agosto de 2021, mismo que ha sido elaborado por la empresa contratista – ATJ CONSULTORES SL, contando con su conformidad, como empresa supervisora de obra y de la Gerencia Regional de Infraestructura; siendo el Presupuesto Neto de la **Prestación Adicional de Obra N° 02**, por el monto de - **S/. 7'346,961.82 (Siete millones trescientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y un con 82/100 Soles)**, con una incidencia porcentual de – **4.518448099 %** con relación al monto del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, la ejecución de la Prestación de Adicional N° 02 y Deductivo vinculante de Obra N° 02, a la Empresa Contratista **SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.C**; a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente en el SEACE.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y al Señor **CARLOS ALBERTO CRUZ QUISPE** Representante Legal - Contratista **SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.C**, en su domicilio sito en Av. El Derby N° 254 – Of. 1001 – Edif. Lima Central Tower – Santiago de Surco - Lima, y al correo: central@superconcreto.com y ccruz@superconcreto.com; y al Señor **IGNACIO MARTINEZ GONZALEZ** Representante Legal – ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES SL, en su dirección sito en Av. José Pardo N° 138 – Of. 801 – B, Distrito Miraflores - Lima, y al correo: ofertasperu@atjconsultores.com y baquino@atjconsultores.com, conforme a los términos de los contratos y de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
LEONCIO MOREANO ECHEVARRIA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL